

001503

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICION DIARIA

Año IX

Panamá 18 de Marzo de 1912

Número 1680

### Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**Pablo Arosemena.**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATINO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a. Casa particular: Calle 14 Oeste número 47.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**EDUARDO CHIARI**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida A. No.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida B, número 74.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PREGIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 8a, número.

Secretario de Fomento,

**C. C. AROSEMENA.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 6a, número 10.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA.**

EDITOR OFICIAL.

Oficina: Avenida Central número 37.

### AVISO OFICIAL.

*El Presidente de la República*

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial en los días lunes, miércoles y viernes.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

**CARLOS L. LÓPEZ.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintinueve centésimas de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

**PEDRO A. DIAZ.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes tasas de pago anticipado:

Por un año . . . . .	6.00
Por seis meses . . . . .	3.00
Por tres meses . . . . .	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta.

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**PEDRO A. DIAZ.**

### Contenido.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 340 de 1912 de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento 3323

Decreto número 341 de 1912 de 18 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento 3323

Resolución número 21 de 16 de Marzo de 1912 3324

Telegrama Circular a los Gobernadores de Provincia 3324

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 56 de 18 de Marzo de 1912 3324

Resolución número 60 de 18 de Marzo de 1912 3324

Resolución número 61 de 18 de Marzo de 1912 3324

Resolución número 62 de 18 de Marzo de 1912 3324

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

Decreto número 26 de 1912 de 18 de Marzo, por el cual se hacen dos nombramientos 3324

Resolución número 212 de 18 de Marzo de 1912 3324

#### SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 12 de 1912 de 18 de Marzo, por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos 3325

Decreto número 13 de 1912 de 18 de Marzo, por el cual se declaran insubstitutos varios nombramientos 3325

Resolución número 34 de 18 de Marzo de 1912 3325

Contrato número 10 3325

#### SECRETARIA DE FOMENTO

Solicitud de Registro de Marca de Fábrica y su Resolución 3325

#### PROVINCIA DE LOS SANTOS.

##### OFICINA DE REGISTRO

Relación de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos durante el mes de Febrero de 1912 (Continuación) 3326

Avisos y Edictos 3326

### Poder Ejecutivo Nacional.

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 340 DE 1912, (de 18 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento en interinidad.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus atribuciones legales,

Visto el telegrama dirigido a la Secretaría de Gobierno y Justicia por el señor gobernador de la Provincia de Colón, en el cual informa que el señor Fiscal titular de ese Circuito está impedido para actuar en un asunto, y que los suplentes primero y segundo se encuentran ausentes.

#### DECRETA:

Artículo único. Nómbrase suplente interino del Fiscal del Circuito de Colón, al señor Pedro Salabarría Mera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Marzo de 1912.

**PABLO AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

DECRETO NUMERO 341 DE 1912, (de 18 de Marzo),

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Por renuncia aceptada al señor Federico Torres del cargo de Teniente de la Primera Sección del Cuerpo de Policía Nacional, nómbrase en su reemplazo al señor Antonio Palacios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 18 de Marzo de 1912

**PABLO AROSEMENA.**

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

001504

RESOLUCION NUMERO 21.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Asuntos Varios.—Resolución número 21.—Panamá, Marzo 16 de 1912.

RESUELTO:

Concedese á la señora Beatriz R. de Brewer, por el término de treinta días renunciabiles, licencia para separarse de las funciones de Ayudante 2o. de la Sección 3a. de la Agencia Postal de Panamá, conforme al oficio del señor Director General de Correos y Telégrafos, número 53, de la Sección 1a., de hoy, por medio del cual avisa á este Despacho que dicho empleado ha hecho directamente á la Dirección General la solicitud del caso.

Nómbrese por Decreto separado la persona que debe reemplazar á la señora Brewer, por el tiempo que dure la licencia á ella concedida.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

TELEGRAMA CIRCULAR A LOS GOBERNADORES DE PROVINCIA.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Telegrama Circular.—Número 73.—Panamá, 18 de Marzo de 1912.

Señor Gobernador.....

Constantes quejas llegan á este Despacho de la manera incorrecta como se están llevando á cabo en algunas poblaciones de esta circunscripción las reuniones de los Jurados Municipales de Elección. Se asegura, y hay motivos para no dudar, que las personas que forman la mayoría de esas Corporaciones se reúnen en casas particulares, á escondidas casi de los miembros de la minoría con el visible objeto de no dar participación á éstas en los trabajos de fabricación de las listas de votantes. Se dice también que esas mismas listas han sido fijadas en lugares que no son de fácil acceso para el público, con traviniento así disposiciones expresas de la ley de elecciones. En vista de las expuestas quejas, y deseando evitar que en una ú otra forma se haga nugatorio para algunos ciudadanos el derecho de sufragio, exácto á usted para que á la mayor brevedad posible haga levantar informaciones para esclarecer los hechos de tal clase que hayan ocurrido en distritos de esa Provincia, á fin de que se aplique á los responsables de ellos el castigo á que se hayan hecho acreedores. Al mismo tiempo el Gobierno delega en usted y en sus inmediatos subalternos la facultad que le da el artículo 147 de la Ley 89 de 1904, para tomar cuantas medidas estime convenientes para regularizar el cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos electorales. Estas medidas deben tender actualmente á impedir que las mayorías de los Jurados Municipales se reúnan con prescindencia intencional de las minorías de los mismos; á que esas reuniones se verifiquen en casas particulares y no en lugares públicos como manda la ley, y á que las listas de sufragantes se fijen en lugares donde no puedan ser libremente examinadas por el público.

Soy su atento y S. S.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 56.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 56.—Panamá, Marzo 18 de 1912.

En memorial de fecha 27 de Febrero próximo pasado, elevado á este Despacho por el Representante de la casa de comercio "San Lung & Co.", con asiento en esta ciudad, solicita se le conceda permiso para poder reemplazar al dependiente Tan Ión por Au Tay.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta esta Cancillería que la referida casa comercial "San Lung & Co." ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909, 12 de 14 de Diciembre de 1910 y 82 de 2 de Noviembre de 1911.

SE RESUELVE:

Conceder permiso á fin de que se efectúe el reemplazo de dependiente solicitado. Es entendido que la duración del contrato del asiático que viene como dependiente, no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda así mismo, la mencionada casa comercial "San Lung & Co.", en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado por los artículos 3o. y 4o. del Decreto número de 11 de Enero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 60.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 18 de 1912.

En memorial de fecha 15 de los corrientes, solicita el representante de la casa de comercio "Gran Bazar Chino" de esta ciudad, se le conceda permiso para poder reemplazar á los dependientes Chan Ton y Chow Ten por los señores Look Ya Sia y Chan Lung.

En atención á la anterior solicitud, y teniendo en cuenta este Despacho que la referida casa comercial "Gran Bazar Chino" ha cumplido con todos los requisitos exigidos por los Decretos números 12 de 22 de Febrero de 1909, 12 de 14 de Diciembre de 1910 y 82 de 2 de Noviembre de 1911.

SE RESUELVE:

Conceder permiso á fin de que se efectúe el reemplazo de dependientes solicitado. Es entendido que la duración del contrato de los asiáticos que vienen como dependientes no podrá ser por un plazo menor de tres años. Queda así mismo, la mencionada casa comercial "Gran Bazar Chino", en la obligación de cumplir estrictamente con lo ordenado por los artículos 3o. y 4o. del Decreto número 2 de 11 de Enero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE

RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 18 de 1912.

Solicita el señor Harold James Matthew Li en el anterior memorial, se le conceda permiso para poder traer al país á dos hermanas suyas menores de edad que se encuentran en la isla de Trinidad.

Basa el memorialista su petición, en que dice ser ciudadano panameño y la única persona que puede vigilar por la subsistencia y educación de sus mencionadas hermanas Clara y Ellen Matthew Li, por haber muerto ya los padres de éstas. También hace constar el solicitante con las partidas de bautismo correspondientes, que las menores en cuestión nacieron en el territorio de la República de Panamá.

Atendiendo á lo expresado, y tomando en cuenta lo resuelto varias veces por este Despacho, esto es, que los panameños, cualquiera que sea la nacionalidad de sus padres, no necesitan permiso de este Despacho para venir al país á salir de él.

SE RESUELVE:

No acceder á lo solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 62.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 18 de 1912.

Vista la comunicación dirigida á este Despacho por el señor Nicolás Remón, con fecha 16 de los corrientes, por medio de la cual presenta formal renuncia del puesto de Canciller del Consulado General establecido en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, y en atención á los motivos en que la funda,

SE RESUELVE:

Aceptar la mencionada renuncia, y dar al dimitente las más expresivas gracias por los servicios prestados á la República, durante el tiempo que ha estado sirviendo el puesto mencionado.

Comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

EDUARDO CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

DECRETO NUMERO 26 DE 1912,

(de 18 de Marzo),

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1o. Por excusa aceptada al señor José Márquez L., nombrose en interinidad Caidor de la Sección 3a. de las Rentas Nacionales de la Provincia de Los Santos, al señor Tomás de A. Sánchez.

Artículo 2o. Designase al señor Benigno Palma para desempeñar el puesto de Administrador de Tierras de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, el día 18 de Marzo de 1912.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 212.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 212.—Panamá, Marzo 18 de 1912.

El parágrafo 2o. del Artículo 2o. de la Ley 35 de 1911 establece que toda Compañía de Seguro que desea funcionar en la República de Panamá debe llenar entre otros requisitos, el de depositar en el Banco Nacional la cantidad de B. 50,000.00 ó invertir dicha suma en bienes raíces libres de gravamen, situados en el territorio de la República.

Los señores M. Fidanque & Sons en memorial dirigido á este Despacho con fecha 14 de los corrientes solicitaron se resolviera si la Nación ó el Gobierno que la representa se hace responsable al terminar sus operaciones en el país la Compañía en cuyo nombre habían de la devolución del depósito de los B. 50,000.00 de que trata la ley expresada.

Por Resolución número 201, dictada el 14 del mes en curso, el Poder Ejecutivo resolvió garantizar la devolución de que se ha hecho mérito en los términos establecidos por la Ley 38 tantas veces mencionada, toda vez que dicha disposición, ó sea el "Banco Nacional", la acción de las Compañías de Seguros en lo que se refiere al depósito en efectivo; por la número 955, de 28 de Diciembre próximo pasado, se dispuso que sobre las sumas que en calidad de depósito entraran al Banco Nacional para responder de las exigencias de dicha ley, se reconociera un interés anual de 4 por 100 pagadero por semestres vencidos, cuando el término del depósito no fuere menor de un año, y del 5 por 100 cuando excediere del término indicado.

Este Despacho en vista de las anteriores disposiciones legales y de que todas las leyes que regulan las funciones del Banco Nacional versan sobre los fondos nacionales que maneja dicho Banco, tratándose de depósitos de naturaleza especial como son los que efectúan las Agencias de Compañías de Seguros por disposición expresa de la ley, estima deber ineludiblemente reglamentar la mejor manera de manejar á invertir los depósitos que se levan á efecto, y por tanto,

RESUELVE:

La inversión de los depósitos que en cumplimiento de la Ley 38 de 1911 hagan en el Banco Nacional las Compañías de Seguro, queda sujeta á las siguientes formalidades:

1o. Requiere la aprobación de la Junta Directiva cualquiera operación de préstamo que se haga con dichos depósitos;

20. En ningún caso y por ningún motivo podrá darse a persona ó Compañía alguna, suma mayor de cinco mil balboas (B. 5,000.00), á una rata de interés anual no menor del 9 por 100, y por plazo que exceda de seis meses, prorrogable dicho plazo por términos iguales, mediante la aprobación de la Junta Directiva;

30. Las inversiones de que se trata de ben hacerse bajo las mejores seguridades posibles, ya sea que se refieran á fianzas personales ó hipotecarias; y

40. Deberá llevarse una cuenta especial á los depósitos de la naturaleza referida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

**SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.**

DECRETO NUMERO 12 DE 1912,

(de 18 de Marzo),

por el cual se declaran insubistentes varios nombramientos.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubistentes, á partir del día 10. de Mayo próximo, los nombramientos de Directores, Maestros de grado y de clases especiales de todas las escuelas primarias de la República y los de los Directores, Maestros de grado y de clases especiales de las escuelas anexas al Instituto Nacional y á la Escuela Normal de Institutoras, respectivamente, que han funcionado durante el año escolar último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

DECRETO NUMERO 13 DE 1912,

(de 18 de Marzo),

por el cual se declaran insubistentes varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubistentes, á partir del día 10. de Mayo próximo todos los nombramientos de los Profesores del Instituto Nacional y de la Escuela Normal de Institutoras que han funcionado durante el año escolar último, excepto los hechos de los contratados.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, á dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

RESOLUCION NUMERO 34.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, 18 de Marzo de 1912.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

10. Que el señor doctor George Goetz, Rector del Instituto Nacional, publicó en la edición de ayer del diario "La Estrella de Panamá", bajo el título "Dos palabras no más sobre el profesorado secundario" un artículo en el cual se ha permitido emitir afirmaciones infundadas contra los Secretarios de Instrucción Pública del país, contraviniendo así al solemne compromiso que contrajo de "no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Secretario de Instrucción Pública para tratar de asuntos relacionados con el alto puesto para el cual ha sido nombrado", según consta en el contrato número 5, celebrado el 28 de Abril de 1911 entre el señor Cónsul General de la República de Panamá en Hamburgo (Alemania) y el referido señor Goetz;

20. Que según consta igualmente en el contrato mencionado, "en el caso de que por incompetencia ó cualquier otra causa el Contratista no diere estricto cumplimiento á las obligaciones en el contratadas, no tendrá derecho á otra cosa que á que se le notifique con un mes de anticipación la fecha en que debe cesar en sus funciones y á los viáticos de regreso á Hamburgo"; y

30. Que no sería decoroso para el Gobierno dejar pasar sin la sanción merecida la grave falta en que ha incurrido el doctor Goetz, ya que ello daría margen á que otros empleados subalternos de la misma ó de otra Secretaría, que pudieran hallarse con iguales ó parecidas circunstancias á las del susodicho señor Goetz, se creyeran también autorizados para emitir uno ú otro día por la prensa, tan gratuitamente como en el caso de que se trata, conceptos lesivos de la dignidad de las autoridades del país, de acuerdo con la opinión unánime del Consejo de Gabinete,

RESUELVE:

El señor doctor George Goetz cesará en sus funciones de Rector del Instituto Nacional dentro del término de un mes, á partir de la presente fecha, teniendo derecho á que se le paguen del Tesoro Nacional los viáticos de regreso á Hamburgo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

CONTRATO NUMERO 10.

Entre los suscritos, á saber: Alfonso Preciado en su carácter de Secretario de Instrucción Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en

nombre y representación del Gobierno, por una parte, y la señorita Geneveva Obaldía en su propio nombre, por la otra, han convenido en prorrogar en las mismas condiciones, por diez meses más, contados del 10. de Mayo próximo al día último de Febrero de 1913, el contrato número 77 de 3 de Mayo de 1911, sobre alimentación á las alumnas y personal docente y administrativo de la Escuela Normal de Institutoras.

Las partes contratantes convienen en que en ningún caso el Gobierno se hará responsable por los daños ó perjuicios que reciba la Contratista, siempre que éstos sean ocasionados por falta de cuidado de los empleados al servicio de esta última.

Este convenio necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma el presente en Panamá, á los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos doce.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

La Contratista,

Geneveva de Obaldía.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Panamá, 18 de Marzo de 1912.

Aprobado,

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Instrucción Pública,

A. PRECIADO.

**Secretaria de Fomento.**

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA.

Marca de Fábrica número 295,338.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Ufía se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba anotada, de propiedad de la asociación denominada British American Tobacco Company Limited, de Londres, Inglaterra, marca que sirve para amparar y distinguir en el comercio todo el tabaco que ella elabora, de toda clase y en todas las formas y estilos que el negocio demande, tales como: cigarrillos, cigarros puros, tabacos para fumar y mascar (ya sea refrito, ó en planchas ó panes) y rapé.

Esta marca de fábrica consiste en un rótulo que puede ser de cualquiera forma, en el centro del cual hay un escudo conteniendo tres castillos con una banda á través que forma un ángulo en el centro del escudo. En la parte superior del escudo hay una faja que lleva las palabras "The Three Castles Tobacco", mientras que otra faja en la parte posterior del mismo escudo dice: "There's no sweeter tobacco comes from Virginia & no better brand than the "Three Castles"". En el espacio á la izquierda del escudo hay las palabras "W. D. & H. O. Willis" y á la derecha "Bristol & London"; estos dos espacios tienen un fondo floreado. Estos distintivos constituyen la marca de fábrica cuyo registro solicito, tal cual ahora se usa, y aunque por exigen-

cias del comercio el rótulo puede llevar en algunas ocasiones otras inscripciones ó palabras de éstas se supriman, este hecho en nada altera su carácter distintivo y el cual está determinado en la descripción anterior y que consiste principalmente en los tres castillos.

La asociación propietaria de la marca de fábrica se reserva el derecho de usarla en todos los colores y tamaños.

El poder que me faculta para actuar en este asunto reposa en el Despacho de Ufía, por cuanto fué presentado junto con mi solicitud de 14 de Octubre de 1907, número 542 de 15 de Noviembre del propio año, y figura en el legajo de Marcas de Fábrica bajo el número 117.

Al presente memorial me permito acompañar los siguientes documentos:

Certificado de que la marca de fábrica ha sido registrada en Inglaterra;

Comprobante de haber satisfecho los correspondientes derechos fiscales;

Comprobante de haber pagado los derechos de publicación de esta solicitud en la "Gaceta Oficial";

Cuatro facsimiles de la marca; y

Un cliché.



La marca debe ser registrada a nombre y en favor de la asociación denominada British-American Tobacco Company Limited, oficina inscrita Cecil Chambers, 38 Strand, London, W. C. Inglaterra. Asociación Manufacturera de Tabacos.

Panamá, 13 de Marzo de 1912.

F. S. Hubner.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.

Panamá, Marzo 16 de 1912.

Publíquese en la "Gaceta Oficial" la solicitud que antecede, recibida ayer en este Despacho. Si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado oposición, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

001506

PROVINCIA DE LOS SANTOS

OFICINA DE REGISTRO

RELACION

de las escrituras y demás documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Los Santos, durante el mes de Febrero del año en curso.

(Continuación)

Por escritura número 307, de fecha 3 de Diciembre último, registrada el 9 bajo el número 20, el señor Esteban Tejada, apoderado del señor José Batista, vendió al señor Escobedo Acévedo, por B. 312.00, una casa ubicada en la ciudad de Las Tablas.

Por escritura número 35, de fecha 8 de Febrero en curso, registrada el 10 bajo el número 21, el señor Gabriel Cigarra vendió a la señora Teresa Ramírez, por B. 66.00, un cerco ubicado en jurisdicción de este Municipio.

Por escritura número 11, de fecha 8 de Enero último registrada el 10 bajo el número 22, el señor Marcelino Rodríguez vendió al señor Domingo Batista, por B. 92.50, una casa ubicada en la población de Macaracas.

Por escritura número 23, de fecha 26 de Enero último, registrada el 10 bajo el número 23, el señor Administrador General de Tierras vendió a José Varela B., por B. 131.50, provisionalmente, el terreno indultado denominado "El Porvenir", ubicado en el Distrito de Chitré.

Por escritura número 337, de fecha 30 de Diciembre último, registrada el 10 bajo el número 24, el señor Administrador de Tierras vendió a José Varela B., por B. 131.50, provisionalmente, el terreno indultado denominado "La Mancha" en el Distrito de Pesé.

(Continuará)

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día 29 de Marzo del corriente año los siguientes lotes de playa municipales, según Resolución del Honorable Concejo Municipal, de fecha 28 de Febrero próximo pasado.

No. 1. Lote de terreno situado en la Playa de Barrera, con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros, y de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie cuadrada de sesenta metros. Los linderos de este terreno son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad municipal (Lote distinguido con el número 3); y por el Oeste, propiedad del señor L. Roubert. Este lote está marcado en el plano respectivo con el número 2 y la sido evaluado judicialmente a B. 2.50 cada metro cuadrado.

Lote de terreno situado en la Playa de Barrera con las siguientes dimensiones: de Norte a Sur, diez metros; de Este a Oeste, seis metros, lo que da una superficie de sesenta metros cuadrados. Los linderos de este lote son: por el Norte, propiedad municipal; por el Sur, una calle en proyecto; por el Este, propiedad de Carmen M. Chávez, y por el Oeste, (lote distinguido en el respectivo plano con el número 2). Este terreno ha sido avaluado judicialmente a B. 2.50 cada metro cuadrado, y el lote está distinguido en el respectivo plano con el número 3.

Todos los días hábiles se puede consultar en la Tesorería Municipal el plano de estos terrenos.

Para ser postor admisible se necesita consignar previamente el 5 por 100 del avalúo de lo que se quiera rematar, cuya

suma ingresará al Tesoro Municipal, caso de que el rematista no consigne el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes a la adjudicación ó que desistiere del remate.

No será postura admisible la que no cubra el avalúo de cada lote de terreno. Las ofertas verbales ó escritas acompañadas del recibo en que conste haber hecho el depósito respectivo, se recibirán en la Tesorería Municipal, hasta las dos de la tarde del día señalado para la licitación, a cuya hora empezarán las pujas y repujas verbales las que se cerrarán a las 4 p. m. siendo adjudicados los lotes a quien ofrezca mayor suma por ellos.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Tesorero Municipal,

PAUL J. CALVO.

AVISO OFICIAL

De acuerdo con lo dispuesto por la Secretaría de Fomento en Resolución de 5 de los corrientes, se pone en conocimiento de los interesados que la licitación sobre servicio de teléfonos en las oficinas y lugares públicos de esta ciudad ha sido prorrogada hasta el quince (15) de Abril próximo.

En la misma fecha tendrá lugar la licitación para el suministro de servicio telefónico entre las oficinas públicas de Panamá y Colón y poblaciones de la Zona del Canal.

Las propuestas deben venir por separado y en pliegos cerrados. También se admitirán pujas y repujas verbales.

Para tomar parte en la licitación de lerá hacerse previamente un depósito en la Tesorería General de la República, de CINCO BALBOAS (B. 100.00), que quedará a beneficio del Gobierno en caso de que adjudicado el contrato no llegue éste a celebrarse por culpa del Contratista. Los pliegos de cargos correspondientes podrán consultarse en esta Secretaría.

Panamá, Marzo 5 de 1912.

El Secretario de Fomento,

PROSPERO PINEL.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Las Palmas,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Daniel Reyes natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una novilla amarilla sin señal de fuego ni de sangre, que ha sido encontrada y presentada a este Despacho por el señor Clemente Rodríguez como animal no teneo. La persona que se crea con derecho al mencionado animal, puede reclamarlo durante el término que la Ley señala, pasado el cual, será rematado por el señor Tesorero Municipal para lo cual se fija el presente aviso en un lugar público hoy veintidós de Febrero de 1912 y se envía copia al señor Gobernador de la Provincia, para que se sirva hacerlo publicar en la "Gaceta Oficial".

El Alcalde,

Hortensio Pinilla

El Secretario,

Tranquilino Polanco.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Poerí al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ma. García ha sido depositado un potrero, caballo como de cuatro años, de color oscuro negro sin marca alguna.

Este semoviente ha sido denunciado ante esta Alcaldía como mostrenco por el señor José Ma. García, que lo encontró sin dueño conocido en su potrero que está ubicado en el caserío del "Salado" de esta jurisdicción.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía en General se fija el presente aviso en un lugar público de esta oficina hoy día 13 de Febrero de 1912 enviando copia de dicho aviso a la Gobernación, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y a la vez se cita, llama y emplaza al que se crea ser dueño ó interesado de dicho animal para que en el término de treinta días se presente a reclamarlo; vencido este plazo será rematado en subasta pública por el Tesorero del Distrito.

Poerí, 13 de Febrero de 1912.

El Alcalde,

José del R. Muñoz.

El Secretario,

Agustín Batista

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chitré al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor Félix Aparicio se encuentra depositado un buey de color amarilla, cachi-bajo-izquierdo, con varias nueces en las orejas y marcado a fuego, así:

u

Para que todo el que se crea con derecho lo haga valer dentro del término que señala la ley: pasados los cuales, se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 385 del Código de Policía en General.

Por lo tanto se fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina, por el término de 30 días hoy 5 de Diciembre de 1912 y se remite copia de él al señor Gobernador de la Provincia, al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para la publicación en la "Gaceta Oficial" de la República.

El Alcalde,

José M. Márquez.

El Secretario,

Marcelino Cordero

EDICTO EMPLAZATORIO

El Gobernador de la Provincia de Panamá por el presente cita, llama y emplaza a los siguientes: Pablo, Jacinto Sun, José, Heen, Poo Chong, Pio Nio Juan Lee, Chon Lee, Ah Lee, Gui Sang Vicente, Shang Si Lee, Foo Yung, Long, Dan Lee, Juan, Chrus, Chang Gui, José Chan, Ah Kuang, Julián Díaz, Joaquín, Lia, Francisco Díaz, Chong Yee, Ah Fat, Antonio Naranjo, Lay Nigais, José Acuña, Juan Cea, José Oro y Federico para que comparezcan en su Despacho a estar a derecho en el juicio policivo que se les sigue por infracción de la Ley 25 de 1906.

Es entendido que si comparecen se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario sufrirán los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Panamá, Febrero de 1912.

El Gobernador,

JOSÉ PAREDES.

El Secretario,

Fabio Ruiz Z.

AVISO OFICIAL

Debieron entrar en vigor el día 13 del presente mes la Ley número 38, la Secretaría de Hacienda y Tesoro avisa a los señores Agentes de Compañías de Seguros que, para poder continuar funcionando en esta República, necesitan la autorización del Poder Ejecutivo.

Como el artículo 10 de esa ley facultada a este Despacho para imponer multas a los agentes de Compañías de Seguros no autorizadas, y deseando evitar las infracciones que una mala interpretación pudiese originar, esta Secretaría hace saber que será considerado agente de Compañía de Seguros no autorizada, aquella persona que no habiendo llenado los requisitos señalados en el artículo segundo de la ley interviene de cualquier manera, directa ó indirectamente, por cuenta de terceros, en los trámites pertinentes a un negocio de seguros, ya sea que acepte solicitudes ó reciba ó entregue pólizas de seguros, examine ó inspeccione un riesgo, perciba, recaude ó remita cualquiera prima de seguro, ó tome parte en la estimación de averías ó ajustamiento de un siniestro.

Panamá, Febrero 8 de 1912.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

R. F. ACEVEDO.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel María Castillo se encuentra depositada una novilla hocha, bragada, lucero en la frente como de dos años poco más ó menos y marcada con el hierro que aquí se dibuja: y sin marca de sangre, denunciada como bien vacante por el señor Julio Hidalgo B., la que fue encontrada en el lugar denominado "Nacito", jurisdicción de este Distrito.

Si alguna persona se cree con derecho a ella puede presentarse a esta oficina a hacer valer sus derechos, pues de no ser rematada en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este lugar, pasados los treinta días de la fijación del presente.

San Carlos, Marzo 16 de 1912.

El Alcalde,

Sebastián U. Vega.

El Secretario,

ex. Beltrán C.